

León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Protección del Patrimonio*.- Si en el transcurso de las trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- *Programa de Vigilancia Ambiental*.- Deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un Anexo al Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.- *Informes periódicos*.- Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

8.- *Garantías*.- Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo, se propone una fianza de al menos 3.000 €/Ha.

9.- *Seguimiento y vigilancia*.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **ORDEN EDU/1533/2006, de 28 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «San José» de Soria.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «San José» de Soria presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el período oficial de matriculación de alumnos para el curso académico 2006/2007, y a la vista del número de alumnos escolarizados en educación secundaria obligatoria, no ha puesto en funcionamiento una unidad concertada de cuarto curso de dicho nivel educativo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite que excepcionalmente se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

## RESUELVO

*Primero*.- Se modifica el concierto educativo suscrito con el centro «San José», sito en la plaza Bernardo Robles número 10, de Soria, por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de educación secundaria obligatoria, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de educación infantil, siete unidades de educación primaria, una unidad de apoyo a minorías en dicho nivel educativo, siete unidades de educación secundaria obligatoria (dos unidades de primer curso, dos unidades de segundo, dos unidades de tercero y una unidad de cuarto curso) y una unidad de apoyo a minorías en dicho nivel educativo.

*Segundo*.- La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Soria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Soria notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

*Tercero*.- Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

*Cuarto*.- Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2006/2007.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

***CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia, al centro privado de Formación Profesional «Tierras de La Bañeza», de La Bañeza (León).***

Advertido un error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 188, de 28 de septiembre de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

**En la página 18171, punto Primero,**

*Donde dice:*

«... «TIERRAS DE LA BAÑEZA» (Código: 24022006)...»

*Debe decir:*

«... «TIERRAS DE LA BAÑEZA» (Código: 24018911)...»